



PODER EJECUTIVO  
GUANAJUATO, GTO.



DIPUTADO MARTÍN LÓPEZ CAMACHO  
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA  
P R E S E N T E

**Diego Sinhue Rodríguez Vallejo**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 56, fracción I y 77, fracción VI, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y acorde a lo establecido en el artículo 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, tengo a bien someter a la consideración de esa Asamblea Legislativa, por su digno conducto, la presente **Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2022**, en atención a la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los ordenamientos jurídicos que rigen a nuestra sociedad pueden ser objeto de modificaciones, a fin de que sean fiel reflejo de los supuestos de hecho que emergen del proceso constante de evolución en las actividades de la administración pública. De tal forma, resulta necesaria una revisión de aquéllos, con la finalidad de que la norma jurídica se encuentre actualizada con las exigencias de la sociedad. Por ello, el ordenamiento jurídico no puede ser estático –ya que esto conduciría a su ineficacia–, sino que la dinámica se traduce en que la norma cambie para adecuarse a nuevas situaciones y a la par esa fuerza se consolida con su permanencia.

Al efecto, la actual Administración Pública Estatal ha fijado como una de las líneas de trabajo el promover políticas públicas y una gestión de excelencia, confiable y cercana a la ciudadanía, que garantice una sociedad democrática, justa y segura. En tal sentido, la presente iniciativa se encuentra alineada al Plan



**PODER EJECUTIVO**  
**GUANAJUATO, GTO.**

Estatal de Desarrollo 2040 Construyendo el Futuro<sup>1</sup>, en el que se contempla la «Dimensión 4. Administración Pública y Estado de Derecho», la cual establece que las finanzas públicas constituyen en gran medida el motor del desarrollo del estado de Guanajuato, en virtud de que representan un pilar fundamental para que nuestra entidad cuente con los recursos que le permiten proveer los bienes y servicios que la sociedad tiene derecho a recibir y demandar. Esta directriz de actuación se complementa con la línea estratégica 4.1 «Gobernanza» que, a su vez, busca impulsar el desarrollo de una administración pública de vanguardia, siendo algunos de sus principales retos mantener la estabilidad de las finanzas públicas e incrementar la autonomía financiera estatal.

Asimismo, la presente iniciativa se encuentra alineada con la Actualización del Programa de Gobierno 2018-2024<sup>2</sup>, de manera particular en el «Eje Gobierno Humano y Eficaz» el cual busca impulsar la consolidación de servicios gubernamentales confiables, eficientes e innovadores para la población del Estado; en el «Objetivo 6.3. Fortalecer la gestión pública con enfoque de gobernabilidad, calidad e innovación» y la «Estrategia 6.3.1 Generación de experiencias de calidad en los servicios gubernamentales», teniendo como líneas de acción: mejorar la accesibilidad en la gestión de los trámites y servicios que se ofrecen a la ciudadanía, facilitar el intercambio de buenas prácticas que impacten la calidad de los servicios gubernamentales y mejorar la calidad en la prestación de trámites y servicios, tanto internos como externos.

En dicho tenor, mediante el Decreto número 75 expedido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 110, Segunda Parte, de fecha 3 de junio de 2022, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

---

<sup>1</sup> Acuerdo del C. Gobernador del Estado por el cual se aprueba la Actualización del Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Guanajuato, contenida en el documento denominado «Plan Estatal de Desarrollo Guanajuato 2040. Construyendo el Futuro», así como el documento anexo citado. Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 45, Tercera Parte, del 02 de marzo de 2018.

<sup>2</sup> Actualización publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato Número 134, Segunda y Tercera Parte, de fecha 07 de julio de 2021. [http://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio\\_2021&file=PO\\_134\\_2da\\_Parte\\_20210707.pdf](http://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio_2021&file=PO_134_2da_Parte_20210707.pdf) y [http://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio\\_2021&file=PO\\_134\\_3ra\\_Parte\\_20210707.pdf](http://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio_2021&file=PO_134_3ra_Parte_20210707.pdf) (Consultadas el 06 de octubre de 2022).



**PODER EJECUTIVO**  
**GUANAJUATO, GTO.**

El Decreto de mérito establece las bases para normar el servicio de transporte privado, cuya prestación es a través de plataformas tecnológicas el cual, se define en términos de su artículo 7, fracción XVI quater, como aquél cuyo objeto es trasladar personas y sus cosas en vehículos con una capacidad de cinco personas incluyendo al conductor que previamente se contrata mediante el uso de plataformas tecnológicas, caracterizándose por prestar y ofertar dicho servicio exclusivamente a través de las infraestructuras digitales mencionadas,<sup>3</sup> por lo que en consecuencia, queda derogada la figura del servicio especial de transporte ejecutivo.

Con las modificaciones realizadas a la Ley de la materia, se contempla la movilidad de las personas a un marco normativo que garantiza, entre otros temas, su seguridad y desplazamiento, así como de las mercancías dentro del territorio del Estado.

En ese mismo ánimo, se busca contar con un control eficiente y eficaz en el nuevo servicio de transporte privado, lo cual se llevará a cabo mediante el registro de las unidades con las cuales se prestará el servicio de mérito.

De igual manera, para el registro de vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte privado, además de cumplir con los requisitos señalados en Ley, la persona propietaria o cualquier persona a quien le otorguen carta poder deberá acompañar, entre otros, el comprobante de pago anual del derecho por la emisión del código de respuesta rápida.

El código en mención contará con una vigencia anual y permitirá almacenar la información en una matriz de puntos, para verificar si el vehículo se encuentra registrado, así como la plataforma a través de la cual presta el servicio.

---

<sup>3</sup> Congreso del Estado de Guanajuato, Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato, <https://www.congresogto.gob.mx/leyes/ley-de-movilidad-del-estado-de-guanajuato-y-sus-municipios> (consultada el 11 de octubre de 2022).



**PODER EJECUTIVO**  
**GUANAJUATO, GTO.**

Aunado a ello, actualmente el Gobierno del Estado implementa una infraestructura digital en materia de transporte, con la finalidad de contar con una herramienta que permita a la ciudadanía y a las personas operadoras o conductoras del servicio, brindar un mayor beneficio económico, seguridad, certeza y control en las operaciones del servicio público de transporte sin ruta fija «(Taxi)» y de transporte privado en el estado de Guanajuato.

**Contenido de la Iniciativa**

En este sentido, y con la finalidad de armonizar el contenido de la legislación fiscal, además de contemplar la actualización de los trámites y servicios que brinda la Secretaría de Gobierno en cumplimiento al Decreto Legislativo número 75 anteriormente referido, se ponen a consideración de esa Soberanía, las reformas, adiciones y derogaciones que se plantean a continuación.

El artículo 30 de la Ley de Ingresos del Estado vigente contempla la tarifa que corresponde a los derechos por la expedición de permisos de transporte a cargo de la Secretaría de Gobierno, motivo por el cual, se propone realizar una reforma respecto a la redacción vigente del párrafo primero de la fracción IV, a efecto de eliminar la mención del servicio especial de transporte ejecutivo. A su vez, se deroga la fracción V, la cual contiene la tarifa «Para servicio especial de transporte ejecutivo, por año».

Asimismo, en el artículo 31, fracciones III y VII de la Ley en comento, se establecen los cobros derivados de derechos por otros servicios en materia de transporte, entre los que se encuentran las prórrogas a vehículos del servicio público y especial de transporte y el Reconocimiento anual como Centro Capacitador de Operadores de los servicios público y especial de transporte. Por lo anterior, se propone modificar la redacción de dichas fracciones, con la finalidad de incluir al «servicio de transporte privado».



**PODER EJECUTIVO**  
**GUANAJUATO, GTO.**

Además, se propone la derogación de las fracciones XX, XXI y XXII del citado artículo 31, toda vez que el concepto que les dio origen, el servicio de transporte ejecutivo, se encuentra actualmente eliminado en la legislación de la materia.

A su vez, en el mismo artículo, se propone incorporar los conceptos «Por la emisión anual del Código de respuesta rápida» con una cuota de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.), «Por la reposición del Código de respuesta rápida», con una cuota de \$1,500.00 (Un mil quinientos pesos 00/100 M.N.); y «Por el uso anual de la infraestructura digital estatal de transporte» con una cuota de \$1,500.00 (Un mil quinientos pesos 00/100 M.N.), adicionando las fracciones XXIII, XXIV y XXV, respectivamente.

En el artículo Primero Transitorio, se establece la vigencia del Decreto; mientras que, en el artículo Segundo, se contempla otorgar el descuento del cien por ciento en el pago de derechos por el uso de la infraestructura digital estatal de transporte para los prestadores del servicio de transporte privado, así como para la persona concesionaria y permisionaria del servicio público de transporte de personas en la modalidad de alquiler sin ruta fija «Taxi».

**Evaluación ex ante**

Finalmente, si la evaluación legislativa no pertenece expresamente al rubro de la técnica legislativa (y más bien a la de ciencia de la legislación), existe una relación sumamente estrecha entre ambos. Los resultados arrojados por la evaluación legislativa respecto a los productos donde una norma tiene incidencia directa no sólo en el contenido sustantivo de la legislación –qué se legisla- sino también en la plasmación lingüística de la norma – con qué palabras se legisla-, por ello, atendiendo a lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, relativo a la evaluación –ex ante– de la norma, a partir de la evaluación del impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social, se manifiesta:



**PODER EJECUTIVO**  
**GUANAJUATO, GTO.**

- I. **Impacto jurídico:** se traducirá en el ejercicio de la facultad del iniciante consignada en el artículo 56 fracción I de la Constitución Política Local, mediante la Iniciativa a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Ingresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2022, con lo cual se atiende el Decreto número 75 de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 110, Segunda Parte, de fecha 3 de junio de 2022, por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.
  
- II. **Impacto administrativo:** debido a los alcances y naturaleza de las adecuaciones que se proponen, no se actualizan impactos de corte administrativo.
  
- III. **Impacto presupuestario:** acorde a lo establecido además en el artículo 37 bis de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, no se actualizan impactos de corte presupuestario en el gasto.
  
- IV. **Impacto social:** El contenido de la presente iniciativa permitirá otorgar mayor certeza a las personas que solicitan trámites relacionados con el Servicio de Transporte Privado, mediante la actualización de la normativa.

Por lo antes expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esa Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO**

**Artículo Único.** Se **reforman** los artículos 30, fracción IV y 31, fracciones III y VII; se **adicionan** al artículo 31, las fracciones XXIII, XXIV y XXV; y se **derogan** los artículos 30, fracción V, y 31, fracciones XX, XXI y XXII de la **Ley de Ingresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2022**, para quedar en los siguientes términos:



**PODER EJECUTIVO**  
**GUANAJUATO, GTO.**

*«En materia...»*

**Artículo 30.** Los derechos por...

**TARIFA**

**I. a III. ...**

- IV.** Para el servicio especial de transporte, por mes o fracción de mes, a excepción del servicio especial de transporte comercial y de emergencia \$ 56.00

Tratándose de instituciones...

**V.** Derogada.

*En materia...*

**Artículo 31.** Los derechos por...

**TARIFA**

**I. y II...**

- III.** Prórrogas a vehículos del servicio público y especial de transporte, así como del servicio de transporte privado \$ 479.00

**IV. a VI.**

...

- VII.** Reconocimiento anual como Centro Capacitador de Operadores de los servicios público y especial de transporte, así como del servicio de transporte privado \$ 2,742.00



**PODER EJECUTIVO  
GUANAJUATO, GTO.**

VIII. a

XIX. ...

XX. Derogada.

XXI. Derogada.

XXII. Derogada.

XXIII. Por la emisión anual del Código de respuesta rápida	\$	3,000.00
XXIV. Por la reposición del Código de respuesta rápida	\$	1,500.00
XXV. Por el uso anual de la infraestructura digital estatal de transporte	\$	1,500.00»

**TRANSITORIOS**

**Vigencia**

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**Descuento por el uso de la infraestructura digital estatal de transporte**

**Artículo Segundo.** Las personas prestadoras del servicio de transporte privado, así como las concesionarias y permisionarias del servicio público de transporte de personas en la modalidad de alquiler sin ruta fija «Taxi», se les aplicará el descuento del 100% por concepto del pago del derecho por el uso anual de la infraestructura digital estatal de transporte, contemplado en el artículo 31 fracción XXV de esta Ley.



**PODER EJECUTIVO**  
**GUANAJUATO, GTO.**

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a Usted dar a esta Iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

**GUANAJUATO, GTO., A 14 DE NOVIEMBRE DE 2022**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

Una firma manuscrita en tinta azul, que consiste en un trazo largo y curvo que rodea la línea de texto, con un trazo vertical que cruza la línea de texto en el centro.

**DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO**